

SALLIQUELO, 08 DE JUNIO DE 2.001

CONSIDERANDO:

que en el art. 2º de la citada Ordenanza establece un 25% de la emisión mensual de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene,  
que el 25% equivale un 50% de lo recaudado,  
que dicho importe representa una cifra significativa, a los efectos de no resentir el servicio,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Modificase el art. 2º de la Ordenanza nº 700/92 el que quedará redactado de la siguiente forma: “ Destínese el 10% del importe recaudado bimestralmente de la Tasa por inspección de Seguridad e Higiene para el pago de la prestación de dicho servicio “-----

ARTICULO 2º.- Efectúense las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-----  
-

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA Nº 1.005/01.**

  
RAUL M. GARCIA  
-SECRETARIO-



  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-